

RECURSO DE RECLAMACIÓN 313/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE BAHÍA DE
BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.	2152-SEPJF

Documental enviada el veintidós de agosto del año en curso y recibida el mismo día, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito digitalizado del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza.

Al respecto, de conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12³ y 17⁴ del Acuerdo General Plenario 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 313/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023**

veinte, **no ha lugar a acordar de conformidad**, debido a que la solicitud para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones no la realiza el servidor público que en términos de las normas que rigen al Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, está facultado para representarlo, en el caso, el Síndico Municipal para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

En esa tesitura, el promovente deberá estarse a lo determinado en el acuerdo de admisión de la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación, ya que en el carácter de delegado que le otorgó el representante legal del Municipio recurrente, sólo puede hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida Ley Reglamentaria, como sucedió en este asunto, que fue quien hizo valer los agravios correspondientes.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del 17⁷ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 313/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023**

Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez,**
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,
que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el recurso de reclamación **313/2023-CA,** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **336/2023,** promovido por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Conste.
SRB/MESH/GSP. 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 313/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 258781

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:28:37Z / 12/09/2023T09:28:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 33 cf 08 e2 5e 12 73 ed de a8 f3 a9 57 fa 3e b5 3f dc df 14 75 f8 2f 61 b3 7a cd 5d 4d 42 8b 16 a3 67 c1 db ad 4d 93 b3 c7 64 f3 e6 99 5e eb 1c 1d f4 07 3c 70 40 da 9b 55 cc 2d 2f 78 88 37 51 96 8e c1 82 60 7f 19 dc 02 5a 5b aa e6 6b 68 a6 07 07 9a cb d8 c5 0a 4e c5 46 04 63 c9 fc 1b 7a 1e 2a 87 67 b3 70 0a a0 fd 2a f8 d8 c4 5b 0b 18 8d 30 5e 04 27 5a bd 87 90 c8 6a 0d 7e d6 d9 bd 88 c2 0e a4 b6 98 ab 30 45 6c 42 48 a1 6d 10 e9 d0 fe b5 a7 5b 80 c6 7b 59 97 76 60 77 c9 e1 28 33 1f 65 af e1 30 47 8d ee 61 1d 4c 1a 73 ff c8 dc c9 22 e7 42 70 41 b0 ee d2 08 7e 87 c2 d3 40 17 2f 25 c8 2d 38 d3 9d 23 9b 63 b7 ee a6 a0 ee 25 13 1a 3f f0 a9 5b b6 3f 71 58 52 1b c8 78 f3 10 e6 ac 34 f2 47 3d cd 9d cd 48 86 0b b6 21 c9 af a6 44 86 8e ce 67 82 75 c8 82 64 0d 56 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:28:38Z / 12/09/2023T09:28:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:28:37Z / 12/09/2023T09:28:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6208203			
	Datos estampillados	2D2D0D97A869194EA1E9AD44F9DB672973F9AD299A334B6A670F51AE1D552BA6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:56:42Z / 11/09/2023T19:56:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 06 c4 f4 60 5f c1 eb ed 8a 9b bf 0e 33 33 33 ca d1 07 bb e4 1b c6 f4 01 ed e7 d4 4e a3 cc ec e6 3b ff c7 0c c9 55 28 aa bc 6c 6d 73 1d 50 c5 45 e8 0d 7b 1b f3 ba 61 ef b8 5d cf ea f1 f9 2c 2f dc 38 f3 79 2d 69 4a 0b 08 c0 82 61 ba a4 cb 9f 09 05 db b1 a9 d3 63 95 b1 a7 65 71 19 12 19 b5 2a 8a 2f a0 3c aa b8 75 62 6b 76 7b 7b 88 71 da ed 19 29 10 28 e0 c7 b1 79 0f b1 a5 45 81 f1 31 74 fc 52 01 3d ba 8e 09 f5 29 fa 10 76 b6 8b 69 0d 13 ac 1e 13 19 a6 f7 b6 b2 da 5a 61 ea 1a 36 0d 7a 0e 8c 9d 68 12 66 60 2f 01 4f 6e 10 a0 52 e3 79 bf 8f 50 ff 03 a6 ea 4c 52 58 17 3f 2f 03 7d 40 e1 41 4a fc 3a 6a f7 fd 70 aa c9 a2 fd 12 df aa 69 a3 7a 68 f5 13 72 be b2 b7 35 d7 1e 23 93 58 29 84 f2 36 16 a7 fb 33 ef 55 eb ea 51 bb fc dd 11 19 b4 e9 10 8e b9 f5 b7 12 8b 9a 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:00:29Z / 11/09/2023T20:00:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:56:42Z / 11/09/2023T19:56:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207113			
	Datos estampillados	2E420ACE2F2C5E6EEDC0FF76D2722456FCC558357F3D05A22611BC39F75D396A			